

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0006/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE SERVICIOS
EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, cinco de diciembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0006/2023**, interpuesto en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, la cual quedó registrada con el folio **021165622000091**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado dio respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública en fecha doce de diciembre de dos mil veintidós.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el día seis de julio de dos mil veintidós, por motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/0006/2023**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha quince de febrero de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés el sujeto obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VIII. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciséis de mayo dos mil veintitrés, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles,

para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera manifestado al respecto.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Más de un centenar de alumnos, profesores y padres de familia nos estamos organizando para para pedir medidas contra el Director de la Escuela Secundaria Francisco I. Madero que forma parte de la Educación

Básica, del nivel educativo secundarias, es una escuela pública, cuya clave de trabajo (cct): 02DES0004K, y la dirección es la siguiente: José Gutiérrez Duran S/N Boulevard Defensores - Cocoyoc Tecate, Baja California, con número de teléfono (665)654-54-00, el nombre del maestro director del turno matutino es JOSE MANUEL QUINTANILLA AGUILAR, llega tarde a la escuela, no se encuentra en horario laboral, brilla por su ausencia, ayer jueves 17 de noviembre los docentes tuvimos que entregar las calificaciones a nuestros representantes sindicales para que nos pudieran firmar las calificaciones, nosotros los docentes y padres de familia exigimos que nos puedan otorgar la copia donde se le da el permiso para llegar tarde a su centro de trabajo o irse temprano a Tijuana(Director de la Secundaria Numero 1) , el supervisor de la zona 03 de Secundarias Generales el maestro JESUS AMADO PETRIKOWSKI TRINIDAD, o el jefe de Nivel se Secundarias en Tecate, Eladio Ruiz Heredia o en su caso el Delegado del sistema educativo estatal en Tecate el maestro Rafael Domínguez coronel, los tres saben que el director no cumple con su horario laboral, queremos que se le sancione, a nosotros como docentes se nos exige un horario y se nos descuenta, pero a él no le exige el supervisor, el jefe de nivel o en su caso el delegado de Tecate para que cumpla con su horario, nosotros como docentes estamos amenazados por el Director que si decimos algo se vengara de nosotros, exigimos que contraloría interna del sistema educativo estatal (ISEP) tome cartas en el asunto, claro que si el auditor llega y verifica a bitácora por supuesto que estará firmada en sus horarios pero la verdad es otra ya que las mismas secretarias lo encubren a él, no es justo que la subdirectora realice todo su trabajo y él se pare el cuello con el trabajo ajeno. Nosotros queremos que se le haga los ajustes necesarios al maestro director, que cumpla con su horario y deja de amenazar a los docentes, también que se le sancione a quienes le dan permiso a entrar tarde o salir temprano de la escuela en su caso el supervisor de la zona, el jefe de nivel o el delegado. Si el director es de Tijuana y no puede llegar a Tecate que lo cambien no puede con el trabajo y llegue una persona más responsable y que sea oriundo de esta bella ciudad de Tecate. esperamos que se realice una auditoria a toda la escuela

Los padres de familia estamos muy preocupados porque el director aparte de que nunca está en la escuela (pueden preguntarle a los alumnos y a varios padres de familia), en la escuela los alumnos se están drogando en los salones, están utilizando los famosos cigarros electrónicos (vapeadores), los maestros lo saben, le han dicho al director que es la máxima autoridad de la escuela y no ha realizado nada en cuestión.

También nosotros como padres de familia estamos cansados que el director de la escuela secundaria número 1, que no gestione ante la dirección de personal o ante USICAMM, los docentes que hacen falta en la escuela o que los docentes que ya estén en ese centro de trabajo puedan cubrir las horas vacantes que existen en la escuela, queremos docentes y que nuestros hijos e hijas tengan sus clases completas

No queremos firmar para no tener represarias por parte del director, pero ya estamos hartos de lo que esta pasando en nuestra escuela

A t e n t a m e n t e

Docentes, padres de familia y alumnos" (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en Baja California

Tijuana, Baja California a 12 de diciembre de 2022

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

Anteponiendo un cordial saludo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en atención a su solicitud de información pública registrada con el número de folio 021165622000091 del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado: Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en la que requirió la información consistente en:

(...)

En seguimiento a su solicitud, la misma fue atendida por las siguientes áreas del sujeto obligado:

- Dirección de Administración de Personal*
- Coordinación General de Educación Básica*

La Dirección de Administración de Personal dio la siguiente respuesta:

“A fin de dar atención a la solicitud de mérito, me permito informarle que después de realizada una

búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, se conoció que no se ha presentado ante esta Dirección de Administración de Personal por parte de la Delegación de Tecate o del Departamento de Educación Secundaria de Tecate, oficio mediante el cual se modifique la jornada laboral del C. José Manuel Quintanilla Aguilar.

[...]” (Sic)

La Coordinación General de Educación Básica dio la siguiente respuesta:

“Derivado de la consulta realizada al departamento de Educación Secundaria, de esta Delegación Tecate del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California se remite oficio DES104/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, signado por la C. Martha Álvarez Zavala en su carácter de Jefa del Departamento de Educación Secundaria y Jesús Amado Petrikowski Trinidad Supervisor Escolar de Zona 03, nivel Secundaria.

Anexos: Oficio DES 104-2018” (Sic)

Adjunto a este oficio está la documentación enviada por el área en respuesta a su solicitud.

En caso de inconformidad, el artículo 135 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala

que las personas solicitantes de información podrán interponer, por sí mismas o a través de su representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, o bien en la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, cuando se actualice alguno de los supuestos del artículo 136 de dicha ley.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SE-ISEP"(Sic)

[...]

De acuerdo con la normatividad vigente, el director es la autoridad máxima de la escuela y el responsable de organizar, dirigir, coordinar, supervisar, acompañar y evaluar el trabajo que realiza el personal docente, de asistencia a la educación y de apoyo a la educación, para garantizar su adecuado funcionamiento, la asistencia del personal y alumnos, atender a los padres de familia, entre otros.

En virtud de que el centro que Usted dirige es de doble turno, para una atención equitativa, así como del conocimiento del Departamento del Nivel de Secundarias y la Supervisión para efectos de seguimiento, control de asistencia, visitas, gestiones, remisiones de padres, alumnos y todo lo inherente al funcionamiento del centro escolar y atención a la comunidad, se les asigna el horario de 9:00 a 17 horas a partir de esta fecha.

Se anexa a este oficio un formato de control de gestión para los momentos en que tenga que ausentarse del Centro Educativo para gestiones, mismo deberá reportarse quincenalmente a la Supervisión.

Cuando se requiere su presencia fuera del horario indicado para reuniones, eventos cívicos, culturales, consejos técnicos, contingencias y otras actividades y gestiones donde sea necesaria su asistencia queda contemplado dentro de la Compensación (12) que Usted recibe como director de doble turno y no se considerará como horario extraordinario.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Martha Álvarez Zavala Jefa del Departamento de Educación Secundaria

Jesús Amado Petrikowski Trinidad Supervisor Escolar de Zona 03, Nivel Secundaria

En seguimiento a su solicitud, la misma fue atendida por las siguientes áreas del sujeto obligado:

- Dirección de Administración de Personal
- Coordinación General de Educación Básica

La Dirección de Administración de Personal dio la siguiente respuesta:

"A fin de dar atención a la solicitud de mérito, me permito informarle que después de realizada una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, se conoció que no se ha presentado ante esta Dirección de Administración de Personal por parte de la Delegación de Tecate o del Departamento de Educación Secundaria de Tecate, oficio mediante el cual se modifique la jornada laboral del C. José Manuel Quintanilla Aguilar. [...]" (Sic)

La Coordinación General de Educación Básica dio la siguiente respuesta:

"Derivado de la consulta realizada al departamento de Educación Secundaria, de esta Delegación Tecate del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California se remite oficio DES104/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, signado por la C. Martha Álvarez Zavala en su carácter de Jefa del Departamento de Educación Secundaria y Jesús Amado Petrikowski Trinidad Supervisor Escolar de Zona 03, nivel Secundaria.

Anexos: Oficio DES 104-2018" (Sic)

Adjunto a este oficio está la documentación enviada por el área en respuesta a su solicitud.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“No determina que acciones tomara la Dirección de Administración al realizarse un documento que firma la feja de nivel de secundarias y el supervisor de la zona 03, dado a que no son la autoridad para brindarle permiso al Director de la secundaria No 1 Francisco I Madero. esperamos que contraloría interna realice las investigaciones pertinentes y que desde la administración pasada del gobierno del estado han solapado que no cumpla con su horario laboral el titular de la Delegación del sistema educativo estatal, el jefe de nivel y el supervisor de la zona 03 de secundarias generales y por supuesto el infame maestro director de la secundaria antes mencionada, los padres de familia esperamos que a todas estas personas se les sancione ya que debe cumplir con un horario y que las personas que firmaron ese permiso también se les sancione ya que ellos no son la autoridad para modificar los horarios del personal docente de secundarias.

tampoco que nos contesto que acciones tomara la Delegación de Tecate, el nivel de secundarias y por supuesto una vez más el infame director de la secundaria Francisco I Madero con relación a lo que nosotros como padres de estamos muy preocupados porque el director aparte de que nunca está en la escuela (pueden preguntarle a los alumnos y a varios padres de familia), en la escuela los alumnos se están drogando en los salones, están utilizando los famosos cigarros electrónicos (vapeadores), los maestros lo saben, le han dicho al director que es la máxima autoridad de la escuela y no ha realizado nada en cuestión.

tampoco nos ha determinado como contestación lo que la Delegación de Tecate, el nivel de secundarias y el infame director de la secundaria Francisco I Madero, que están haciendo ante USICAMM y la dirección de Personal para tener todos los docentes titulares de las escuela, no contestaron esta parte

También nosotros como padres de familia estamos cansados que el director de la escuela secundaria número 1, que no gestione ante la dirección de personal o ante USICAMM, los docentes que hacen falta en la escuela o que los docentes que ya estén en ese centro de trabajo puedan cubrir las horas vacantes que existen en la escuela, queremos docentes y que nuestros hijos e hijas tengan sus clases completas

No queremos firmar para no tener represarías por parte del director, pero ya estamos hartos de lo que esta pasando en nuestra escuela

A t e n t a m e n t e” (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

“[...]

Informe vía estructura de nivel

Primeramente, es oportuno mencionar que cualquier queja que se realice sobre algún empleado perteneciente al magisterio, debe ser presentada vía estructura de nivel. Es decir, según la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, emitido para el ciclo escolar 2022-2023, dicha estructura se compone como a continuación se señala de orden ascendente a descendente:

- Jefes de Sector en Educación Básica.
 - Supervisores de Educación Básica, Educación Especial y Educación Física.
 - Jefes de Enseñanza.
-
- Director de Educación Básica en todos sus niveles y modalidades.
 - Subdirectores de Educación Básica.
 - Personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.
 - Docentes.

III. GLOSARIO

(...)

Organización escolar

Describe las funciones de las áreas que conforman el plantel educativo, incluyendo la estructura orgánica que establece las relaciones de autoridad y comunicación entre las mismas, asimismo se delimitan las responsabilidades y ámbitos de operación de estos para que, a través de su conocimiento, se facilite la toma de decisiones y la congruencia en el desempeño de dichas funciones.

Esto es, la parte recurrente presentó su queja la cual fue atendida por la Dirección de Administración de Personal y la Coordinación General de Educación Básica, autoridades que respectivamente contestaron lo siguiente:

Dirección de Administración de Personal

"A fin de dar atención a la solicitud de mérito, me permito informarle que después de realizada una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, se conoció que no se ha presentado ante esta Dirección de Administración de Personal por parte de la Delegación de Tecate o del Departamento de Educación Secundaria de Tecate, oficio mediante el cual se modifique la jornada laboral del C. José Manuel Quintenilla Aguilar."

Coordinación General de Educación Básica

"Derivado de la consulta realizada al departamento de Educación Secundaria, de esta Delegación Tecate del Instituto de Servicios y Pedagógicos de Baja California se remite oficio DES104/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, signado por la C. Martha Álvarez Zavala en su carácter de Jefa del Departamento de Educación Secundaria y Jesús Amado Petrikowski Trinidad Supervisor Escolar de Zona 03, nivel Secundaria."

Anexos: Oficio DES 104-2018" (Sic)

Adjunto a este oficio está la documentación derivada enviada por el área en respuesta a su solicitud"

Es importante señalar que el recurrente desglosa sus agravios de la siguiente forma:

"... No determina que acciones tomara la Dirección de Administración al realizarse un documento que firma la deja de nivel de secundarias y el supervisor de la zona 03, dado a que no son la autoridad para brindarte permiso al Director de la secundaria No 1 Francisco I Madero. Esperamos que contraloría interna realice las investigaciones pertinentes y que desde la administración pasada del gobierno del estado han solapado que no cumpla con su horario laboral el titular de la Delegación del sistema educativo estatal, el jefe de nivel y el supervisor de la zona 03 de secundarias generales y por supuesto el infame maestro director de la secundaria antes mencionada, los padres de familia esperamos que a todas estas personas se les sancione ya que debe cumplir con un horario y que las personas que firmaron ese permiso también se les sancione ya que ellos no son la autoridad para modificar los horarios del personal docente de secundarias.

tampoco que nos contesto que acciones tomara la Delegación de Tecate, el nivel de secundarias y por supuesto una vez más el infame director de la secundaria Francisco I Madero con relación a lo que nosotros como padres de estamos muy preocupados porque el director aparte de que nunca esta en la escuela (pueden preguntarle a los alumnos y a varios padres de familia), en la escuela los alumnos se están drogando en los salones, están utilizando los famosos cigarrillos electrónicos (vapeadores), los maestros lo saben, le han dicho al director que es la máxima autoridad de la escuela y no ha realizado nada en cuestión.

tampoco nos han determinado como contestación lo que la Delegación de Tecate, el nivel de secundarias y el infame director de la secundaria Francisco I Madero, que están haciendo ante USICAMM y la dirección de Personal para tener todos los docentes titulares de las escuelas, no contestaron esta parte

También nosotros como padres de familia estamos cansados que el director de la escuela secundaria número 1, que no gestione ante la dirección de personal o ante USICAMM, los docentes que hacen falta en la escuela o que los docentes que ya estén en ese centro de trabajo puedan cubrir las horas vacantes que existen en la escuela, queremos docentes y que nuestros hijos e hijas tengan sus clases completas

No queremos firmar para no tener represalias por parte del director, pero ya estamos hartos de lo que esta pasando en nuestra escuela

Atentamente (sic)

Ahora bien, como se transcribió en esta contestación, la recurrente solicitó exclusivamente a esta autoridad otorgar la copia donde se le da el permiso para llegar tarde a su centro de trabajo o irse temprano a Tijuana (Director de la Secundaria Número 1), el supervisor de la zona 03 de Secundarias Generales el maestro JESUS AMADO PETRIKOWSKI TRINIDAD, o el jefe de Nivel de Secundarias en Tecate el maestro Rafael Domínguez coronel, por lo que la Dirección de Administración de Personal y la Coordinación General de Educación Básica contestaron exhaustivamente a la petición solicitada, como se señaló en párrafos anteriores.

Aunado a lo anterior, es el Órgano Interno de Control del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, entidad dependiente de la Secretaría de Honestidad y la Función Pública quien se encuentra a cargo de promover, evaluar y fortalecer el funcionamiento del control interno de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal de Baja California, que conforme a las leyes y reglamentos sean competentes para aplicar las normas en materia de control interno, auditoría, fiscalización y responsabilidades de los servidores públicos, para el cumplimiento de sus atribuciones, se desempeñan bajo las directrices que establezca la persona Titular de la Secretaría y ejercen las facultades conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Ley General y Local de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, del análisis tanto de la solicitud como de los motivos de inconformidad dentro del presente recurso, se advierte que no se plasman de manera las circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación a los hechos que se le imputan al Directivo, en forma ordenada, sencilla y clara, así también se aprecia que no se han sido levantados por parte de las unidades administrativas mencionadas en líneas arriba los documentos idóneos que acrediten de manera fehaciente que el trabajador incurrió en las supuestas irregularidades a las que hace referencia el recurrente, como lo es un acta administrativa o acta de hechos, o en su caso, no se hicieron llegar las unidades competentes para emitir una sanción, de tal suerte que si alguno de los requisitos anteriormente señalados no se cumple, dichas omisiones actualizarán la improcedencia legal de la aplicación de medidas para disciplinar las faltas cometidas por los empleados, inconsistencias que, de hacerles caso omiso, estaríamos ante la presencia de una posible controversia laboral viciada de origen.

Independientemente de las constantes acusaciones que hace el recurrente en este apartado en contra de mi representada, las cuales se tachan de inciertas, me permito manifestar que en los registros físicos y electrónicos que administra el Sujeto Obligado, no se desprenden peticiones adicionales como lo menciona en el recurso de revisión que se contesta, siendo que esta autoridad cumplió a cabalidad y de forma exhaustiva a la petición formulada por quien se aqueja, por lo cual esta autoridad deberá declarar improcedentes los agravios manifestados por la parte recurrente.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, Enero de 2009. Pág. 605. Tesis de Jurisprudencia. 2a. /J. 205/2008

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del

. [...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Precisado lo anterior, resulta oportuno analizar en un primer momento el contenido de la solicitud de acceso a la información de folio **021165622000091** en la que la persona recurrente solicitó documentación concerniente al permiso otorgado al maestro José Manuel Quintanilla Aguilar, en el cual se autoriza presentarse fuera de horario a su centro de trabajo o ausentarse antes del horario establecido.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado en respuesta primigenia, a través de su unidad administrativa **Dirección de Administración de Personal** informó que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, se conoció que no se ha presentado ante la Dirección por parte de la Delegación de Tecate o del Departamento de Educación Secundaria de Tecate, oficio mediante el cual se modifique la jornada laboral del C. José Manuel Quintanilla Aguilar.

En mérito de lo anterior, no se advierte la obligación por parte del sujeto obligado para contar con la información, ni se advierten elementos que permitan suponer que debe obrar en sus archivos. Sirve de apoyo el **criterio con clave de control SO/007/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por otra parte, del agravio esgrimido por la persona recurrente se contempla lo que para un mejor estudio se desglosa de la siguiente manera:

Solicitud:	Agravio:
"Más de un centenar de alumnos, profesores y padres de familia nos estamos organizando para para pedir medidas contra el Director de la Escuela Secundaria Francisco I. Madero que forma	<u>"No determina que acciones tomara la Dirección de Administración al realizarse un documento que firma la feja de nivel de secundarias y el supervisor de la zona 03, dado a que no</u>

parte de la Educación Básica, del nivel educativo secundarias, es una escuela pública, cuya clave de trabajo (cct): 02DES0004K, y la dirección es la siguiente: José Gutiérrez Duran S/N Boulevard Defensores - Cocoyoc Tecate, Baja California, con número de teléfono (665)654-54-00, el nombre del maestro director del turno matutino es JOSE MANUEL QUINTANILLA AGUILAR, llega tarde a la escuela, no se encuentra en horario laboral, brilla por su ausencia, ayer jueves 17 de noviembre los docentes tuvimos que entregar las calificaciones a nuestros representantes sindicales para que nos pudieran firmar las calificaciones, nosotros los docentes y padres de familia exigimos que nos puedan otorgar la **copia donde se le da el permiso para llegar tarde a su centro de trabajo o irse temprano a Tijuana**(Director de la Secundaria Numero 1) , el supervisor de la zona 03 de Secundarias Generales el maestro JESUS AMADO PETRIKOWSKI TRINIDAD, o el jefe de Nivel de Secundarias en Tecate, Eladio Ruiz Heredia o en su caso el Delegado del sistema educativo estatal en Tecate el maestro Rafael Domínguez coronel, los tres saben que el director no cumple con su horario laboral, queremos que se le sancione, a nosotros como docentes se nos exige un horario y se nos descuenta, pero a él no le exige el supervisor, el jefe de nivel o en su caso el delegado de Tecate para que cumpla con su horario, nosotros como docentes estamos amenazados por el Director que si decimos algo se vengara de nosotros, exigimos que contraloría interna del sistema educativo estatal (ISEP) tome cartas en el asunto, claro que si el auditor llega y verifica a bitácora por supuesto que estará firmada en sus horarios pero la verdad es otra ya que las

son la autoridad para brindarle permiso al Director de la secundaria No 1 Francisco I Madero. esperamos que contraloría interna realice las investigaciones pertinentes y que desde la administración pasada del gobierno del estado han solapado que no cumpla con su horario laboral el titular de la Delegación del sistema educativo estatal, el jefe de nivel y el supervisor de la zona 03 de secundarias generales y por supuesto el infame maestro director de la secundaria antes mencionada, los padres de familia esperamos que a todas estas personas se les sancione ya que debe cumplir con un horario y que las personas que firmaron ese permiso también se les sancione ya que ellos no son la autoridad para modificar los horarios del personal docente de secundarias.

tampoco que nos contesto que **acciones tomara la Delegación de Tecate, el nivel de secundarias y por supuesto una vez más el infame director de la secundaria Francisco I Madero con relación a lo que nosotros como padres de estamos muy preocupados porque el director aparte de que nunca está en la escuela (pueden preguntarle a los alumnos y a varios padres de familia), en la escuela los alumnos se están drogando en los salones, están utilizando los famosos cigarrillos electrónicos (vapeadores), los maestros lo saben, le han dicho al director que es la máxima autoridad de la escuela y no ha realizado nada en cuestión.**

tampoco nos ha determinado como contestación lo que la Delegación de Tecate, el nivel de secundarias y el infame director de la secundaria Francisco I Madero, **que estan haciendo ante USICAMM y la dirección de Personal**

mismas secretarías lo encubren a él, no es justo que la subdirectora realice todo su trabajo y él se pare el cuello con el trabajo ajeno. Nosotros queremos que se le haga los ajustes necesarios al maestro director, que cumpla con su horario y deja de amenazar a los docentes, también que se le sancione a quienes le dan permiso a entrar tarde o salir temprano de la escuela en su caso el supervisor de la zona, el jefe de nivel o el delegado. Si el director es de Tijuana y no puede llegar a Tecate que lo cambien no puede con el trabajo y llegue una persona más responsable y que sea oriundo de esta bella ciudad de Tecate. esperamos que se realice una auditoria a toda la escuela

Los padres de familia estamos muy preocupados porque el director aparte de que nunca está en la escuela (pueden preguntarle a los alumnos y a varios padres de familia), en la escuela los alumnos se están drogando en los salones, están utilizando los famosos cigarros electrónicos (vapeadores), los maestros lo saben, le han dicho al director que es la máxima autoridad de la escuela y no ha realizado nada en cuestión.

También nosotros como padres de familia estamos cansados que el director de la escuela secundaria número 1, que no gestione ante la dirección de personal o ante USICAMM, los docentes que hacen falta en la escuela o que los docentes que ya estén en ese centro de trabajo puedan cubrir las horas vacantes que existen en la escuela, queremos docentes y que nuestros hijos e hijas tengan sus clases completas

No queremos firmar para no tener represarías por parte del director, pero ya estamos hartos de lo que esta pasando en nuestra escuela

A t e n t a m e n t e

para tener todod los docentes titulares de las escuela, no contestaron esta parte

También nosotros como padres de familia estamos cansados que el director de la escuela secundaria número 1, que no gestione ante la dirección de personal o ante USICAMM, los docentes que hacen falta en la escuela o que los docentes que ya estén en ese centro de trabajo puedan cubrir las horas vacantes que existen en la escuela, queremos docentes y que nuestros hijos e hijas tengan sus clases completas

No queremos firmar para no tener represarías por parte del director, pero ya estamos hartos de lo que esta pasando en nuestra escuela (sic)

Docentes, padres de familia y alumnos”
(sic)

Bajo ese contexto, después de realizar un análisis a los motivos de inconformidad hechos valer por la persona recurrente, se advierte una ampliación a la solicitud formulada, lo que resulta improcedente. Para sustentar lo señalado, resulta pertinente el criterio de interpretación con clave SO/027/2010 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que cualquier queja que se realice sobre algún empleado perteneciente al magisterio, debe ser presentada vía estructura de nivel. Es decir, según la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los servicios de Educación Básica del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, señalando el orden ascendente a descendente:

Jefes de Sector en Educación Básica.

Supervisores de Educación Básica, Educación Especial y Educación Física.

Jefes de Enseñanza.

Director de Educación Básica en todos sus niveles y modalidades.

Subdirectores de Educación Básica.

Personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

Docentes.

De acuerdo con el contenido de la solicitud como de los motivos de inconformidad, el sujeto obligado manifestó que no se plasman de manera clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación a los hechos que se le imputan al Directivo materia de la solicitud, así mismo, informó que no han sido levantados por parte de las unidades administrativas que dieron respuesta a la solicitud los documentos idóneos que acrediten de manera fehaciente que el trabajador incurrió en supuestas irregularidades a las que hace referencia la persona recurrente, como lo es el acta administrativa o acta de hechos, o en su caso, no se hicieron llegar a las unidades competentes para emitir una sanción.

Por su parte, una vez analizado la información exhibida por el sujeto obligado se determina que no actualiza ninguna causal de procedencia que se relacione con la solicitud o la respuesta. En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.

II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VI.- Se trate de una consulta.

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III y IV del artículo 149 en relación a la fracción III de la citada Ley.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia,

por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA